



IV LEGISLATURA NÚM. 65

18 de abril de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

PPLC-2 Del Cabildo Insular de Lanzarote, de modificación del artículo 6 de la Ley de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios: Enmiendas al articulado.

Del Grupo Parlamentario Mixto. Página 2

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario Página 2

Del Grupo Parlamentario Mixto. Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

PPLC-2 *Del Cabildo Insular de Lanzarote, de modificación del artículo 6 de la Ley de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios: Enmiendas al articulado.*

(Publicación: BOPC núm. 63, de 16/04/97.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en reunión celebrada el día 24 de marzo de 1997, tuvo

conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas a la Proposición de Ley de modificación del artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 17 de abril de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de Entrada núm. 604, de 18/03/97.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado D. Juan Carlos Becerra Robayna, al amparo de lo dispuesto en los artículos 114.2 y 124.5 del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley del Cabildo Insular de Lanzarote, de modificación del artículo 6 de la Ley de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios (PPLC-2), la enmienda que a continuación se relaciona:

Canarias, a 17 de marzo de 1997.- EL DIPUTADO, Fdo.: Juan Carlos Becerra Robayna. EL PORTAVOZ, Fdo: Luis Lorenzo Mata.

ENMIENDA Nº 1

Enmienda de adición al texto alternativo a la Proposición de ley de modificación del artículo 6 de la Ley de los Consejos Sociales de las universidades canarias:

Añadir: Al final del texto, donde dice: "... , en cualquier momento, los Organismos o Instituciones que los hubieren nombrado, designado o elegido."

El siguiente texto: , en cualquier momento, **las tres quintas partes de los miembros de los Organismos o Instituciones que los hubieren nombrado, designado o elegido.**"

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 608, de 18/03/97.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 137 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Cabildo Insular de Lanzarote, de modificación del artículo 6 de la Ley de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios (PPLC-2):

Canarias, a 17 de marzo de 1997.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Fdo.: Augusto Brito Soto.

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Suprimir el segundo párrafo del texto propuesto, quedando el texto del siguiente tenor:

"El mandato de los representantes sociales de cada Consejo Social será de cuatro años."

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de Entrada núm. 618, de 19/03/97.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada Dña. María Isabel Déniz de León, al amparo de lo dispuesto en los artículos 114.2 y 124.5 del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley del Cabildo Insular de Lanzarote, de modificación del artículo 6 de la Ley de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios (PPLC-2), las enmiendas que a continuación se detallan:

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 1997.- EL PORTAVOZ, Fdo.: Luis Lorenzo Mata.

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA Nº1

De modificación al texto alternativo a la Proposición de ley de modificación del artículo 6 de la Ley de los Consejos Sociales de las universidades canarias:

El Texto propuesto se convierte en apartado a) con el mismo contenido.

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA Nº2

De adición al texto alternativo a la Proposición de ley de modificación del artículo 6 de la Ley de los Consejos Sociales de las universidades canarias:

Añadir un apartado b) con el siguiente tenor:

b) Los siete representantes de los Cabildos insulares en el Consejo Social de cada universidad han de ser elegidos mediante acuerdo plenario de cada Cabildo.